

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
84/2026

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	14094

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de tres de julio del año en curso, publicado en listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos del **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, se advierte que promueve el presente medio de control constitucional contra el Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como el Poder Ejecutivo Federal, en el que impugna:

“III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado

De conformidad con la fracción III del artículo 61 de la Ley Reglamentaria, se reclama la invalidez total del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, edición vespertina, por virtud del cual se reformó el artículo 42, numeral 2, y se adicionó el Título Segundo Bis al Libro Cuarto, con los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quáter, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)”.

II. Admisión.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad, por ser promovida de manera oportuna.¹

¹ **Oportunidad.** La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que la norma impugnada fue publicada, el **dos de junio de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **tres de junio al dos de julio del año en curso**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en este Tribunal el **uno de julio de este año**, su presentación fue oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
2 de junio de 2026	Del 3 de junio al 2 de julio de 2026	-----	1 de julio de 2026

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena dar vista al **Congreso de la Unión integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como al Ejecutivo Federal**, a quienes se les deberá correr traslado con copia del escrito inicial para que rindan su informe dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el numeral 59 y 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en este asunto.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada**. Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

V. Domicilio, delegados y autorizados.

El promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados y autorizados**, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que señala cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán electrónicamente.

VIII. Apercibimiento respecto de la información.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Solicitud de atención prioritaria.

En relación con su solicitud de atención prioritaria, con fundamento en las facultades otorgadas del Acuerdo General Plenario 8/2025,² así como por los artículos 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 Bis de la Ley Reglamentaria de la materia³, **no ha lugar a acordar de conformidad** su petición, en virtud de que quien suscribe no está legitimado para promover dicha solicitud..

De los numerales citados se desprende que, la facultad de solicitar que determinadas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria por este Alto Tribunal, corresponde de manera exclusiva a **las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o bien, al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica.**

En consecuencia, si en el presente caso quien promueve no es alguno de dichos entes legitimados, es evidente que la solicitud resulta improcedente y por lo tanto debe **desecharse**.

X. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada normativa reglamentaria, con copias simples del referido escrito, **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del plazo de **diez días naturales**, tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con el citado medio de control constitucional.

XI. Requerimiento al Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente, se solicita al **Instituto Nacional Electoral** para que dentro del plazo de **tres días naturales**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional**, así como de la certificación de sus registros vigentes y precise quiénes eran sus representantes al momento de la presentación de estos medios de control constitucional. Asimismo, **se requiere** al referido **Instituto** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la **fecha en que inicia el próximo proceso electoral**.

² Acuerdo General Plenario 8/2025. (...)

PRIMERO. Antecedentes constitucionales y legales. El Decreto por el que se reformaron diversos artículos constitucionales en materia de derechos humanos publicado el seis de junio de dos mil once, previó en el párrafo noveno del artículo 94 de la CPEUM que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se tramiten y resuelvan de manera prioritaria, cuando alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de su Presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona Consejera Jurídica de Gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, conforme a lo dispuesto en las leyes que reglamentan dichos medios de defensa. (...)

³ **Artículo 94.** (...) Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. (...).

Artículo 9 Bis. De manera excepcional, y solo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrá solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previsto en la ley. [...].

XII. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 84/2026**, promovida por el Partido Revolucionario Institucional.
Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T21:33:12Z / 14/07/2026T15:33:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		07 87 e2 26 68 1e 43 01 f4 fe 6e 8d 8d 92 f1 fd 65 89 7b ef c5 ed 5b bd c5 47 54 fd 89 0e 7b f0 9c 75 da a1 26 05 de 8f ce f6 d3 29 a4 29 b1 03 7e bb 5d e8 8f da 30 3b 51 ea 93 73 ae f9 3c ae 5d 39 47 86 d9 14 ca 1a 08 00 a4 5c 84 a8 92 6a f5 c6 22 1d 6d fd f6 3c 59 be f2 98 7e ba 18 87 d4 a2 ae af aa 3a b4 4e 59 ba 60 ac 34 8f 62 e6 1c 15 bf 3f 78 b0 d6 33 ff 1f 73 82 5b 5a 74 1d 27 29 3b 01 df fe 3c 13 23 4c 8b 86 ff fa 56 ae 7a 84 b7 de e5 a8 2d ab 99 f4 94 ce c8 2a f7 42 c3 51 69 d0 24 0c 51 7e 58 06 ae 27 d0 22 f9 2a b8 6c 0f 3f 48 ac 9e 4b 5f 9b ca 58 e2 33 85 6c 06 55 d9 be 3a fc 8b c9 06 06 6c c3 9e 19 6a 39 13 39 62 40 96 b4 ce b3 6c d7 49 7d 4d 87 9a 9b b3 7d 1c cf b8 d1 e5 72 5d 32 2f af b8 29 aa 6b 49 f6 cc 22 3e d8 8f f1 94 eb 4b 1b 19 6f 9f 84 2a 7a 0e a8 b5 95 47 5c 20 b1 f5 40 96 bc 98 05 67 cb ea			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T21:33:12Z / 14/07/2026T15:33:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T21:33:12Z / 14/07/2026T15:33:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1776812			
	Datos estampillados	3BEB1E3B86375A57BD07D0E3EC92DAED2EEB7B4BE3B59BEDBAA4D294AFD37439CC			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T19:36:32Z / 14/07/2026T13:36:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c 28 e7 20 76 fb 66 6d 4a 6a e6 d9 16 81 a4 a1 6d 11 df 73 5f d5 04 18 16 6d f6 3d 39 fa 3e b6 ae 45 9d d8 e4 eb 49 e8 40 87 23 b7 f0 88 29 e5 e0 25 03 a6 e4 de 6d fd 66 6c 4f b4 a7 c7 e7 a2 1d 8b 86 a1 26 ae e2 68 b2 8e 94 e1 18 89 54 70 d8 61 d3 e8 7d fe 28 15 4b f5 7b 7f 55 da e2 e2 ff e0 24 7f 72 de d7 5f d3 41 ed d0 fe be bf 2d 9c e2 7b 11 46 08 11 88 66 38 c5 d0 74 b4 0a 86 92 d0 62 0c f5 2e fe 6a 0b 8c 71 02 f5 a8 ea b2 a0 30 83 13 d9 3c 76 0d 0d dc ad 65 22 0a 82 3f e3 44 a2 e4 7e 4e cc d4 29 da 23 56 64 64 b7 70 51 fa 3c 6a 21 18 21 66 4f ef ba df 3b 74 33 e7 45 9a 1b 23 b7 34 49 89 8b 95 f9 28 15 93 5d 16 b9 4c 60 40 37 bd 51 25 40 5c d5 80 32 fb 79 27 4f 17 69 bf 6f 06 54 5b c0 7d 35 52 34 47 95 4c ee 5b 21 09 f6 9a 66 86 b1 5b c7 dd 7d 27 02 97 85 6d 21 6d e8 67 93 aa 62 05 43 4e 8c d8 51 47 e1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T19:36:32Z / 14/07/2026T13:36:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2026T19:36:32Z / 14/07/2026T13:36:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1775463			
	Datos estampillados	16A1804ECF0BB461D47BA56B1C787BB6697F5057C3DE40BFD781317346A6D0D8494C7			